



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán

Expediente No. 25899 31 05 001 2019 00388 02

Karen Paola Lemus Cabrera vs. Cafam y otro.

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación presentado por la Caja de Compensación Familiar contra el auto por medio del cual el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá precluyó la oportunidad para recibir una prueba testimonial, si no fuera porque se observa que dicha entidad desistió de este.

En relación con el desistimiento de los recursos interpuestos, el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable a los procedimientos laborales por virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone:

«Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. [...]

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)» (negrillas fuera del texto original).

En consecuencia, habrá de admitirse el desistimiento del recurso de apelación presentado, e imponerse condena en costas a la parte recurrente.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

En su liquidación inclúyase la suma de \$100.000 por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado


JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado